

Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la que se aprueba la convocatoria para 2024 de las subvenciones a la mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.

Objeto. Este programa tiene por objeto el fomento de la mejora de la accesibilidad, tanto en el medio urbano como rural, en y a: 1.º Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila. 2.º Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda. 3.º Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Las obras destinadas a realizar actuaciones sobre edificios y viviendas deberán iniciarse o estar iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2022.

El **plazo** para ejecutar las obras de mejora de la accesibilidad en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, así como las ejecutadas en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, no podrá exceder de doce meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. El plazo para ejecutar las obras de mejora de la accesibilidad en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. <https://sede.asturias.es/bopa> BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS núm. 198 de 10-x-2024 7/13 Cód. 2024-08691 En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta doce meses como máximo.

Actuaciones subvencionables. Se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la accesibilidad. En particular: a) La instalación de ascensores, plataformas elevadoras, salva-escaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida, tanto en edificios como en viviendas unifamiliares, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m de los dispositivos ya instalados. b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares. c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina. d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos. e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva, y análogos. f) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos. g) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad. h) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas (unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial

colectiva) o en los propios edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que habitan las viviendas. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención. i) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad. En particular la instalación <https://sede.asturias.es/bopa> BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS núm. 198 de 10-x-2024 6/13 Cód. 2024-08691 de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

Se utilizará el correspondiente modelo normalizado de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código AYUD0445T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. Asimismo, el modelo de solicitud se pondrá a disposición de las personas solicitantes en:

La Oficina de Información de Vivienda de Gijón: C/ Juan Carlos I. 33201-Gijón.

La Oficina de Información de Vivienda de Avilés: C/ El Balandro 16, bajo, 33401-Avilés. Octava.

Documentación a presentar. 1.—Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la siguiente documentación: A.—Documentación administrativa: a) Formulario de solicitud conforme al anexo II de la presente convocatoria. b) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante. c) Documento de identificación fiscal de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades o propietario único. d) Certificados o volantes de empadronamiento que acrediten que, al menos, el 30% de las viviendas del edificio son residencia habitual y permanente de sus propietarios o inquilinos. Asimismo se podrá solicitar documentación complementaria, cuando por parte de la Administración, se considere necesario. e) Certificación catastral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales, que acredite la antigüedad del edificio. f) Acreditación del grado de discapacidad. g) Licencia municipal y, en su caso, cualquier otra autorización administrativa necesaria, o acreditación del registro de su solicitud. h) Ficha de acreedores utilizando el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-I-2014). Debe presentarse debidamente cumplimentada; sin tachaduras ni rectificaciones, firmada por la persona solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e <https://sede.asturias.es/bopa> BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS identificación completa del apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> i) Declaración responsable en la que la persona solicitante autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a verificar las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda (incluida en la propia solicitud). j) En el supuesto de que la persona solicitante sea una persona física, autorización de conformidad con el anexo VI de la convocatoria, para acceder a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para obtener los datos relativos a la renta de las Personas Físicas (IRPF) de los miembros de la Unidad de Convivencia. B.—Documentación técnica: a) Anexo III debidamente cumplimentado y suscrito, en su caso, por el técnico redactor, en el que se especifiquen con claridad las actuaciones concretas para las que se solicita la ayuda, así como los presupuestos y plan de obras. b) Anexo IV debidamente cumplimentado y suscrito, en su caso, por el técnico redactor en el que se especifique de manera precisa la documentación técnica que se

incluye con la solicitud. c) Informe de Evaluación del Edificio, conforme al Decreto 29/2017, de 17 de mayo, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, con excepción de actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y en viviendas unifamiliares, en que servirá con informe de técnico competente. d) Proyecto o ficha técnica o proyecto de mínima intervención, visado por el colegio oficial competente conforme a lo descrito en el anexo IV. En el caso de que la realización de las obras precise únicamente una declaración responsable no es necesario el visado del documento técnico, debiéndose aportar copia de dicha declaración. e) Certificación del inicio de las obras destinadas a la realización de las actuaciones objeto de subvención. En caso de que las obras no estén iniciadas, deberá aportarse en el plazo de 10 días desde el inicio de las mismas. f) Cuando las actuaciones se realicen sobre edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de un conjunto histórico-artístico, será necesario acreditar dicha declaración.

La **cuantía máxima de la subvención** a conceder no podrá superar los siguientes límites: a) 12.500 euros por vivienda cuando se solicita para actuaciones ejecutadas en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila. Esta ayuda se podrá incrementar hasta 15.000 euros por vivienda si reside una persona con discapacidad y hasta 18.000 euros por vivienda si ésta acredita un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. b) 9.000 euros por vivienda y 90 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se solicite para actuaciones ejecutadas en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación. Esta ayuda se podrá incrementar hasta 15.000 euros por vivienda si reside en el edificio una persona con discapacidad y hasta 18.000 euros por vivienda si ésta acredita un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. c) 6.000 euros por vivienda cuando se solicita para actuaciones ejecutadas en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva. Esta ayuda se podrá incrementar hasta 15.000 euros por vivienda si reside una persona con discapacidad y hasta 18.000 euros por vivienda si ésta acredita un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. d) El 60% del coste de la actuación. Este porcentaje se podrá incrementar hasta el 80% si en la vivienda o una de las personas que resida en el edificio sea una persona con discapacidad o mayor de sesenta y cinco años. El límite unitario de las ayudas establecido en los apartados a), b) y c) de esta cláusula podrá ser incrementado en 3.000 euros más por vivienda en edificios o viviendas declaradas Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

